



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 1959-2021/AREQUIPA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. La Fiscalía precisó los motivos de casación y cuestionó que no se cumplieron las reglas de medición de la pena, pues impuso una pena que vulneró el principio de proporcionalidad.

Lima, tres de febrero de dos mil veintitrés

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE CAMANÁ contra la sentencia de vista de fojas treinta y tres, de cinco de abril de dos mil veintiuno, en cuanto que revocando la sentencia de primera instancia de fojas dos, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, impuso cinco años de pena privativa de libertad a Luis Miguel Bastidas Estofanero como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de L.Q.P.; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante una sentencia definitiva por un delito grave. Por tanto, se cumplen las exigencias de los apartados 1 y 2, literal b), del artículo 427 del Código Procesal Penal. En efecto, primero, la pena conminada en su extremo mínimo por el delito acusado de violación sexual de menor de edad es de treinta años de privación de libertad (artículo 173 numeral 2, primer párrafo, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece), por lo que supera, como es obvio, los seis años y un día de privación de libertad; y, segundo, se trata de una sentencia condenatoria.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional y si no se está en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 428 del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que el señor FISCAL SUPERIOR en su escrito de recurso de casación de fojas cincuenta y dos, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno,

invocó como motivos de casación inobservancia de precepto constitucional e infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1 y 3, del Código Procesal Penal). Argumentó que la pena impuesta por el Tribunal Superior no es proporcional; que la minoría relativa de edad es una causa de disminución de la punibilidad; que, en el presente caso, el encausado tenía secundaria completa, diecinueve años de edad y no se tuvo en cuenta que la agraviada solo contaba con doce años de edad.

CUARTO. Que la Fiscalía precisó los motivos de casación y cuestionó que no se cumplieron las reglas de medición de la pena, pues impuso una pena que vulneró el principio de proporcionalidad. El recurso es admisible desde las causales de inobservancia de precepto constitucional e infracción de precepto material.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, las causales de inobservancia de precepto constitucional e infracción de precepto material, interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE CAMANÁ contra la sentencia de vista de fojas treinta y tres, de cinco de abril de dos mil veintiuno, en cuanto que revocando la sentencia de primera instancia de fojas dos, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, impuso cinco años de pena privativa de libertad a Luis Miguel Bastidas Estofanero como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de L.Q.P.; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. ORDENARON** que el expediente permanezca en Secretaría por el plazo de diez días para los fines del artículo 431 numeral 1 del Código Procesal Penal. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSM/EGOT